



Auto N° 1078

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**Rad. 76001 31 03 008 2023 0021700**

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda instaurada por Beatriz Elena Montoya Jiménez, Alba Lucía Montoya Jiménez, Ana Patricia Montoya Jiménez, Luis Carlos Montoya Jiménez y María Eugenia Montoya Jiménez contra Juan Felipe Londoño Saldarriaga y Julieta Saldarriaga Delgado; el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, instaurada por Beatriz Elena Montoya Jiménez, Alba Lucía Montoya Jiménez, Ana Patricia Montoya Jiménez, Luis Carlos Montoya Jiménez y María Eugenia Montoya Jiménez contra Juan Felipe Londoño Saldarriaga y Julieta Saldarriaga Delgado; conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** De la demanda y sus anexos CORRER traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y las pretensiones de la demanda donde se avizora que podría verse afectado el señor Fernando Montoya Saldarriaga, este operador judicial en uso de las facultades conferidas en el artículo 61 del estatuto procesal ordena su vinculación al presente asunto, su notificación y traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que se pronuncie si ha bien lo considera.

Referencia: Verbal de enriquecimiento sin causa  
Demandante: Beatriz Elena Montoya Jiménez y otros  
Demandado: Juan Felipe Londoño Saldarriaga y otra  
Rad. 76001310300820230021700

Para lo anterior, se requiere a la parte actora informe al juzgado la dirección física y electrónica del vinculado y a su vez proceda a notificarlo de la demanda, sus anexos, auto inadmisorio, subsanación y la presente providencia.

**QUINTO: PREVIO** a proceder con el emplazamiento del demandado Juan Felipe Londoño Saldarriaga identificado con la CC 94.413.210, este Despacho Judicial en uso de las facultades legales consultó en el portal web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud en aras de verificar la entidad promotora de salud a la cual se encuentra afiliado hallando que es ante la Nueva EPS; por tanto, se ordenará oficiar a la entidad para que informe al juzgado la dirección física y electrónica que tiene registrado el usuario.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes al abogado Ángel María Tamura Kidokoro identificado con la C.C. No. 16.620.111 de Cali y T. P. No. 145.495 del H. C. S. de la J.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LENIS**

**JUEZ**

76001 31 03 008 2023 00217 00